

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de la consulta elevada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, sobre la costumbre admitida en muchos hospitales de distribuir comidas y permitir recepciones públicas extraordinarias, con ocasion de ciertas festividades; y considerando el contrasentido que resulta de dar de comer con profusion manjares estranos á enfermos de todas dolencias, sujetos á un plan dietético facultativo; considerando que aun cuando esto se verifique con intervencion de los profesores médicos, nunca puede evitarse el abuso, como lo prueban los datos estadísticos, de los cuales resulta que al dia siguiente de estas solemnidades se agrava la situacion de muchos enfermos; considerando que la acumulacion de gentes en los hospitales por vía de curiosidad, profana hasta cierto punto la santidad del lecho del dolor, y pone en triste evidencia á individuos que por circunstancias particulares desearian sustraerse á las miradas de la multitud; considerando que prácticas como las de que se trata vienen de los tiempos en que los hospitales se sostenian á espensa de la limosna pública, y tanto las comidas como las recepciones, tenian por objeto satisfacer una necesidad física, de que se consideraba privados á los pobres, y estimular una necesidad moral que se suponía amortiguada periódicamente en los ricos; considerando, por último, que el

loable propósito que algunas hermandades y cofradías se proponen al costear y servir por sí mismas las comidas extraordinarias, pueden ejercerlo con mayor provecho en los establecimientos de caridad ó penitenciarios, como hospicios, cárceles, etc., donde se acogen pobres no enfermos: oido el dictamen de la Junta general de Beneficencia y el de la Direccion del ramo, ambos contestes, la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º que se prohiban las comidas extraordinarias que se suelen servir en los hospitales de enfermos, sean cualesquiera los orígenes, permisos ó privilegios en que su costumbre se apoye: 2.º que se prohiban asimismo las recepciones públicas en estos establecimientos, autorizando á las Juntas de Beneficencia, de que dependan, para expedir en dias determinados permisos especiales de entrada á aquellas personas á quienes deba guiar en su visita móvil mas legitimo y humanitario que el de la curiosidad: y 3.º que lejos de reprobare el caritativo celo con que las referidas cofradías y hermandades se prestan á cumplir públicamente sus humildes votos, se escite el ánimo de las mismas, para que ejerzan la piadosa costumbre de obsequiar y servir á los pobres, en los establecimientos donde son acogidos los que gozan de buena salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las cofradías y demas efectos.

Madrid 1.º de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.—Obras municipales.

Con fecha 19 de noviembre último se publicó en el Boletín Oficial, número 278, una Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, reclamando copia legalizada de los títulos, grados, honores y condecoraciones de todos los Arquitectos Municipales que existieran en esta provincia; y los informes relativos á su celo, inteligencia y moralidad, y como á pesar del tiempo transcurrido no han cumplido muchos Ayuntamientos lo dispuesto sobre el particular, he acordado prevenirles por medio de esta circular, lo verifiquen á la mayor brevedad, advirtiéndoles que los Alcaldes de las localidades donde no existan dichos funcionarios, deben hacerlo así presente para los efectos oportunos.

Madrid 31 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

La Junta de Estadística general del Reino, en la Gaceta de 30 del corriente, inserta lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M., en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar escribiente primero de la Secretaria de la Junta general, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año, é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente curso se refieren, son los siguientes:

##### Artículos del Reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaria y de las Secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometria.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó examen, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

41. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna, sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometria.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. . . . . (En el término de hora y media.

4.º En el extracto de un expediente. . . . .)

Para este ejercicio la Secretaria facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de mayo de 1861.—El Gobernador-Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

### QUINTA SECCION.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ARRIENDOS.

El día 9 del próximo mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual día y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan, para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Últimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Curato de Ajalvir.	Tierra de 55 fanegas.	Ajalvir.	Eusebio P. Vargas.	490	Tros años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun case el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Clero.	93 olivos.	"	Pascual Gonzalez.	300		
"	Tierras que componen 56 fanegas, 8 celemines de trigo.	"	Benito Brabo.	1470		
"	Tierra de 14 fanegas.	Alcalá de Henares.	D. Mariano de la Torre.	450		
"	Id. de 9 fanegas, 4 celemines.	"	Juan Alonso.	199		
"	Id. de 15 fanegas, 9 celemines.	"	Tomás Gutierrez.	278		
"	Id. de 9 fanegas.	"	Juan Alonso.	152		
"	Id. de 11 fanegas.	"	Francisco Búrgos.	210		
"	Era de 10 celemines.	"	D. Manuel Ibarra.	160		
"	Tierra de 20 fanegas, 7 celemines.	"	Cayo del Campo.	410		
"	Era	"	Antonio Molina.	50		
"	Tierra de 14 fanegas.	"	Francisco Búrgos.	410		
"	Id. de 12 fanegas.	"	Ignacio Recio.	210		
"	Id. de 14 fanegas.	"	Juan Alonso.	500		
Capellania de Zayas.	Id. de 45 fanegas, 2 celemines.	"	Pedro M. Carrillo.	657		
Canónigos de Alcalá.	Id. de 97 fanegas, 8 celemines.	"	José Antonio Molina.	1948		
Mesa capitular.	Id. de 26 fanegas, 6 celemines.	"	Francisco Búrgos.	1000		
Capellania de Juan Martinez.	Tierra de 31 fanegas.	Algete.	Nicolas Lopez.	115		
Id. de Gil Rubio.	Id. de 36 fanegas, 6 celemines.	"	Julian Salazar.	258		
Id. de Juan Martinez.	Id. de 55 fanegas.	"	Pablo Fernandez.	415		
Iglesia de Rivatejada.	Id. de 9 fanegas.	"	D. Casimiro Ortiz.	126		
Clero	9 fanegas de tierra.	Anchuelo.	José Juarranz.	141		
"	18 id. id.	"	Victoriano Yaviedo.	227		
"	19 id. id.	Barajas.	Aureliano Sanz.	216		
"	10 id. y 6 celemines.	"	Antonio Sevillano.	270		
"	14 id.	"	Francisco Morali.	210		
"	8 id.	"	Mariano Sevillano.	90		
"	11 id.	"	Manuel Diaz.	241		
"	22 id.	"	Juan Antonio y Julian San Juan.	390		
"	12 id.	"	Casiano Ramos.	208		
"	22 id.	"	Juan Antonio y Julian San Juan.	370		
"	11 id.	"	Manuel Sevillano.	168		
"	37 id.	"	José Leon Sevillano.	960		
"	29 id.	"	Baldomero Alonso.	660		
"	35 id.	"	Mariano Sevillano.	640		
"	38 id.	"	Antonio Sevillano.	854		
"	8 id. y 8 celemines.	Camarma de Esteruelas.	D. Mariano Brabo.	206		
"	5 id.	"	"	62		
Iglesia.	60 id. y 6 celemines.	"	Manuel Coronado y M. Anton.	500		
Magistral de San Justo.	17 id.	"	Rafael Diaz.	240		
Clero.	6 id. en Valmedianillo.	"	Manuel Lobo.	60		
Iglesia.	22 id. y 6 celemines.	Coveña.	Vacantes.	220		
Cofradia del Cristo.	8 id. y 6 id.	"	"	50		
Id. del Rosario.	5 id.	"	"			
Id. de San Cipriano.	6 id.	"	"			
Id. de Animas.	Una id.	"	"	102		
Curato y fábrica de la iglesia.	10 id. y 3 celemines.	Coslada.	Eustaquio Oneca.			
Capellania de Peralta.	34 id.	"	José Gonzalez.	408		
Curato de Talamanca.	84 id.	Campo Alvillo.	Bartolomé Soria.	400		
Iglesia de Campo Alvillo.	57 id.	"	Vacantes.	140		
Nuestra Señora del Rosario.	6 id.	"	"	24		
Clero.	46 fanegas, 8 celemines.	Loeches.	Basilio Vicente.	420		
"	Una era.	"	Victor Cristóbal.	40		
Animas.	Idem.	Mejorada del Campo.	Javier Cebolla.	20		
Mercenarios de Rivas.	6 fanegas de tierra en Baranco Muerto.	"	Sandalio Gomez.	30		

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Capellanías reunidas.	28 fanegas, 3 celemines.	Paracuellos.	Lorenzo Meco.	450	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Iglesia parroquial.	5 id.	"	Dionisio Guerra.	60		
Clero.	7 id.	"	Marcelino Moratilla.	26		
Capellania de Bartolomé Sanz y Lucas Ayala.	129 olivos.	Pozuelo del Rey.	Vacantes.	64		
Capellania de Animas.	37 fanegas de tierra.	"	"	148		
Iglesia.	18 id. en 11 fincas.	Redueña.	Gerónimo Perez.	300		
Capellania de Juan Alvaro y Maria Fernandez.	29 id. y 9 celemines en 24 fincas.	"	Manuel y Vicente Velasco.	400		
Iglesia.	Una fanega, 6 id. en los Membrillares.	"	Vicente Velasco.	70		
"	Una id. y 9 id. en 2 fincas.	"	Manuel Velasco.	80		
"	3 id. y 5 id. en 4 id.	"	Mariano Martin.	120		
San Sebastian.	3 id. en 2 id.	"	Ciriaco Rodriguez.	40		
"	Una id. y 6 id. en id id.	"	Benito de la Peña.	40		
Santa Lucía.	2 id. en id id.	"	Teresa Martin.	50		
Iglesia de Rivatejada.	25 id. y 385 estadales.	Rivatejada.	D. José Perez Garcia.	200		
Capellania de Jacinta Serrano.	191 fanegas.	"	"	"		
"	12 olivos.	"	"	"		
Id. de Grijalva.	7 fanegas y 6 celemines.	"	"	"		
Id. de Esteban Lopez.	5 id.	"	"	"		
Id. de Alfonsa Adan.	5 id.	"	"	"		
Id. de Bernarda Amor.	6 id.	"	"	"		
Memoria de la Sacramental.	4 id. y 9 celemines.	"	"	"		
Capellania de Pablo Camino.	5 id. y 6 id.	"	"	"		
Id. de Bartolomé Yela.	4 id. y 6 id.	"	"	"		
Vínculo del Dr. Huerta.	37 id. y 6 id.	"	"	"		
Id. de Matias Nieto.	38 id. y 3 id.	"	"	"		
Iglesia.	Tierra de 2 celemines, La Hijon.—Id. de 3 id., El Mañero.	Robledillo de la Jara.	Juan Sanz.	80		
"	Cerca de 10 id., Las Casas.—Id. de 10 id., Zapatero.	"	Manuel Martin.	100		
"	Tierra de 2 id., Paralanava.	"	"	24		
"	Id. de 3 id., id.—Id. de 2 idem, Junto á la Fragua.	"	José Parra.	60		
"	3 fanegas, 5 celemines en 9 fincas y diferentes partidas.	"	Sebastian Benito y Francisco Garcia	120		
Virgen de la Barga de Uceda.	Tierra de 50 fanegas, en la Barga.	Talamanca.	Elias Lopez.	250		
Clero.	6 fanegas de tierra.	Valdeavero.	Genara Mora, E. Lopez y M. Perez.	120		
Iglesia de Valdeavero.	25 id. de id.	"	Hilario Sanz.	125		
Memoria de Mendoza.	31 id. de id.	"	Victoriano Larriba.	155		
Capellania de Animas.	15 id. y 9 celemines.	Valdetorres.	Vacantes.	70		
"	26 id. y 7 id.	"	"	130		
Iglesia de Velilla.	24 id. y 6 celemines de tierra de secano, de primera clase.—Ouce fanegas, secano, segunda clase.—Siete id. de regadio, segunda id.	Velilla de San Antonio.	D. Gaspar Maria Soliveres, hoy sus herederos.	850		
Iglesia.	Prado de 5 fanegas, La Ciguña.	Piñuecar.	Viente Fernandez.	80		
"	Linar de 10 celemines, en las Rades.—Id. de 8 id., La Morena.	"	Antonio Sanz.	60		
"	Tierra de 6 id., La Rinconada.	"	"	10		
"	Linar de una fanega, El Calvo.	"	Francisco Garcia.	60		
"	Prado de 4 fanegas, Carramonte.	"	Marcelo Montoya.	160		
"	Linar de 6 celemines, Las Rades.—Tierra de 6 celemines, Reajales.—Tierra de una fanega, Las Pozas.	"	Lucio Garcia.	60		
"	Huerta de 9 celemines, La Pauza.	"	Cayetano Hernanz.	70		

Calisto Ortiz, Benito Fernandez y otros dos vecinos de Rivatejada. 3060

**PLIEGO DE CONDICIONES.**

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la

renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, o se estime conveniente dicho requisito. También se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfacción de la Administración.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opción á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de saber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.

14. En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administración principal.

Pueblos donde radican las fincas.

Pueblos contiguos.

Ajalvir.	Coveña y Daganzo de Arriba.
Alcalá de Henares.	Camarma de Esteruelas y Meco.
Algete.	Coveña y Fuente el Saz.
Anehuelo.	Los Santos de la Humosa y Santorcaz.
Barajas.	Paracuellos de Jarama y Torrejon de Ardoz
Camarma de Esteruelas.	Meco y Valdeavero.
Campo Albillo.	Fuente el Saz y Valdetorres.
Coveña.	Ajalvir y Algete.
Costlada.	Torrejon de Ardoz y Vicálvaro.
Loeches.	Campo Real y Torres.
Mejorada del Campo.	Loeches y Velilla de San Antonio.
Paracuellos de Jarama.	Barajas y Torrejon de Ardoz.
Piñuecar.	Builtrago y Madarcos.
Pozuelo del Rey.	Campo Real y Torres.
Redueña.	Cabanillas de la Sierra y Venturada.
Rivatejada.	Valdetorres y Valdeolmos.
Robledillo de la Jara.	Berzosa y Cervera.
Talamanca.	Lozoyuela y Torrelaguna.
Valdeavero.	Camarma de Esteruelas y Valdeolmos.
Valdetorres.	Campo Alvilvo y Fuente el Saz.
Velilla de San Antonio.	Loeches y Mejorada del Campo.

Madrid 14 de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Con autorizacion superior se arriendan en pública subasta tres eras de pan-trillar de los propios de esta, para el año actual, y para su remate, que se ha de celebrar en la casa consistorial de esta villa, está señalada el dia 9 y 16 del próximo junio, y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 29 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan Ruiz.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la subasta de los pastos de primavera y verano, de los sitios de Enfermería, Ejiyo y Mohedas, de esta jurisdiccion, para disfrutarlas con 50 cabezas de ganado cabrio, y bajo el tipo de 400 reales y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, estando señalado para la subasta el dia 9 del próximo mes de junio, á la hora de las doce de la mañana, en la sala consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Pelayos 30 de mayo de 1861.—El Alcalde, Antonio Redondo.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### BUENA FE MURCIANA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido, los Sres. que á continuacion se espresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado con el objeto de realizar el cobro por la inobservancia en que están de la base 7.ª de la Escritura social y del art. 42 del Reglamento, la Junta directiva, en conformidad á los mismos y al art. 21 de la ley, ha acordado se les requiera al pago por segunda vez por término de quince dias.

Don Miguel Escobar de Haro, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre las acciones núms. 81, 82 y 83, Rvn. 900.

Don Angel Moreno Bustamante, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 78, Rvn. 500.

Don Joaquin Gomez, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion número 64, Rvn. 500.

Don Tomás Moreno y Galindo, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 80, Rvn. 500.

Don Zacarias Moreno y Galindo, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 79, Rvn. 500.

Don José Herrera y Forcada, por los dividendos núms. 15, 14, 15, 16, 17 y 18 sobre las acciones tercer cuarto del número 40, 57 á 59, dos cuartos primeros del número 60, 61, 88, 89, 95 al 98, reales vellon 6120.

Don Francisco Usera, por los dividendos núms. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 65, Rvn. 620.

Don Ramon Romero, por los dividendos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, sobre la media accion núm. 100, 2.º y tercer cuarto, Rvn. 240.

Don Gayetano Salazar, por los dividendos 17 y 18, sobre la accion número 65, Rvn. 120.

Don Trinidad Sicilia Meca, por los dividendos 17 y 18, sobre dos cuartos primeros de accion núms. 66, 67, 68, 69 y 74, Rvn. 540.

Don Genaro Granados, por los dividendos núms. 17 y 18, sobre el primer cuarto del núm. 90, Rvn. 50.

Don José Farinas, por los dividendos números 17 y 18, sobre dos cuartos segun-

dos de la accion núm. 90, y dos cuartos primeros del núm. 100, Rvn. 120.

Don Salvador L. Trujillo, por los dividendos núms. 17 y 18, sobre tres cuartos terceros de accion núm. 29, Rvn. 90.

Don Antonio María Fernández, por los dividendos 17 y 18, sobre la accion número 62, Rvn. 120.

Don Vicente Amaya, por el dividendo número 17, sobre el primer cuarto de accion del núm. 29, Rvn. 15.

Madrid 2 de junio de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan Pérez Samillan.—453.

### LA FRATERNIDAD.—MINA ORIENTAL.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos pasivos el socio don Felipe Sierra, por las 5 1/4 acciones que posee en esta Sociedad, señaladas con los núms. 22, 23, 1.º y 2.º cuarto, 40 primer cuarto, 41 1.º y 2.º cuarto, y la 196, cuya totalidad asciende á la suma de Rvn. 650, con esta fecha se le hace el segundo requerimiento al pago de dicha cantidad, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de la misma.

Madrid 1.º de junio de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario primero, Fernando Rosado.—458.

### ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

Se contrata por esta Administración la obra necesaria para el cierre de unos tres mil metros de portillos en la cerca de este Real Monte, y su remate, en favor del postor mas beneficioso, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración el dia 10 de junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiendo que no se admitirá á la subasta á persona extraña al oficio de mampostero ó maestro albañil, debiendo depositar antes del acto 500 rs., que se devolverán á los que no queden como contratista de la obra.

El Pardo 29 de mayo de 1861.—Carlos Hidalgo.—455.

### Aviso á los Jueces y Secretarios de paz.

La segunda edicion, corregida y aumentada, del Tratado para Jueces de paz, por don José Romero Mazzeti, que en el Boletín número 116 por Real orden se ha recomendado á los Jueces y Secretarios de paz, se vende en Madrid á 10 rs., casa de su autor, calle del Fomento, número 21, cuarto principal, y en la calle del Carmen, librería de don Leocadio Lopez.—454.

### CAZA.

Se dan licencias para cazar por espacio de un año en el Soto de Baezuela, término de San Fernando, en precio de 500 reales por cada escopeta, y no pasará el número de licencias de 12 á 14.

No podrá cazarse de otro modo que con escopeta y perros.

En el número 6 de la calle de Fúcar, cuarto bajo, vive el encargado con quien se ha de tratar.—456.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19.

MADRID: 1861